



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 2023-00573-00
Palmira (V), Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Recibe por reparto esta oficina judicial, vía correo electrónico, la solicitud de tutela formulada por el señor **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 94.232.382, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, al debido proceso, y a la meritocracia, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de esta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Suprlegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que la accionante: i) tiene su domicilio en éste municipio; ii) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y iii) que el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará éste despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a la ALCALDÍA DE PALMIRA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, a la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso “para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – TERRITORIAL 9”, convocado por Acuerdo No. 412 de 2022, cargo con OPEC 148093 de nivel profesional con denominación líder, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación **se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB** correspondiente el contenido de la presente providencia con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, considerando suficiente la documentación allegada con la demanda para resolver de fondo, no es menester citar a la accionante a diligencia de ampliación de los hechos, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMÍTASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por el señor **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 94.232.382, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la

educación, al debido proceso, y a la meritocracia, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLESE** a la presente acción a la ALCALDÍA DE PALMIRA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, a la COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE PALMIRA Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA..

TERCERO. VINCÚLASE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al concurso “para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA - Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –TERRITORIAL 9”, convocado por Acuerdo No. 412 de 2022, cargo con OPEC 148093 de nivel profesional con denominación líder, a quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. **Para su vinculación se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.**

CUARTO. REQUIÉRASE a las accionadas y vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (02) días** contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

QUINTO: TÉNGANSE como prueba los documentos aportados por el accionante, adjuntos al escrito de tutela, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta providencia a los involucrados y vinculados por correo electrónico. Para tal efecto se indica que la dirección de nuestro correo institucional es j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3355bd422d0e83cd594d379a0515dd56e481714e3a26432627acc83fa2f580**

Documento generado en 14/12/2023 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>